



Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraiso natural

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2020-MPH/GM

Huaraz, 10 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 365-2020-MPH/GAJ de fecha 08 de setiembre del 2020; y demás actuados que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



Mediante la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 4350-GM/SGT-MPH-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, se resuelve en el Artículo Primero.- Sancionar al administrado Lincool Fernando Falcón Garay con la multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por la infracción B-01, del acta de intervención N° 008773, así como el internamiento del vehículo y la retención de la licencia.

Con el Expediente Administrativo N° 8239 de fecha 17 de agosto del 2020, el administrado Lincool Fernando Falcón Garay, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 4350-GM/SGT-MPH-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, argumentando entre otras cosas que, en el procedimiento administrativo sancionador la autoridad administrativa debe de motivar debidamente la resolución a fin de emitir un pronunciamiento objetivo, por lo que se debe considerar la actuación de todos los medios de prueba; precisando que la autoridad administrativa no ha actuado los medios de prueba necesarios, ni ha tomado en cuenta conceder audiencia a su persona, para crearse convicción de los hechos y no sólo resolver en base a un informe no ajustado a la verdad y formulado por persona que no había participado en la intervención; en consecuencia, al existir contradicción de las partes, se evidencia la duda razonable. Asimismo, para corroborar en un procedimiento administrativo, la duda razonable debe cumplir con las reglas del principio del debido procedimiento (tipificado en el numeral 1) del artículo 248° de la TUP 27444), el cual prescribe que "No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento"; en consecuencia, hubiera resultado suficiente con que se haya cumplido con los protocolos de intervención considerando el video de intervención, la declaración del que suscribe el acta de intervención Inspector Américo Mauricio Depaz Macedo, la declaración jurada de mi pareja y no únicamente el Informe N° 0203-2020-MPH-GM/SGT-JE-LC-F.T/LDMV.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 CERTIFICADO: Que la presente es
 Copia Fiel del Original, Doy Fe.
 14 SEP 2020
 Ernesto García Lázaro
 Regidor de Alcaldía N° 007-2020-MPH-A
 FEDATARIO



Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraíso natural

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, computados al día siguiente hábil de la notificación.

En el presente caso, la resolución impugnada fue notificada con fecha 14 de agosto del 2020 a Lincool Fernando Falcón Garay; el mismo que presentó el recurso de apelación con fecha 17 de agosto del 2020; verificándose que se encuentra dentro del plazo establecido por ley.



El Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; prevé en el numeral 7.2 del artículo 7° "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede efectuar los descargos de la imputación efectuada. El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes". Asimismo, el artículo 8° indica que "(...) Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan".

El Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el último párrafo del artículo 94° establece que "En las actas de control a que se hace referencia en el numeral 94.1 se debe permitir el derecho del usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados (...)". Además, el numeral 121.2 del artículo 121° establece que "Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos".

En se sentido de ideas, se aprecia en el Acta de Intervención N° 8773 de fecha 22 de julio 2020, que la infracción impuesta es "por prestar servicio de transporte público de pasajeros sin contar con la autorización correspondiente", consignando el recurrente como observación que "se encontraba con su pareja Evelin Julisa Mendoza Carrasco".

De acuerdo a las normas citadas, el recurrente mediante el Exp. 7982 de fecha 07 de agosto del 2020, presenta una Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, mediante el cual la administrada Evelin Julisa Mendoza Carrasco, declara bajo juramento "Ser pareja sentimental desde hace 07 años del Sr. Lincool Fernando Falcón Garay, motivo por el cual, al momento de la intervención efectuada por los Inspectores Municipales, retornaban del Gobierno Regional de Ancash (siendo ese su centro de trabajo), lugar donde acudió su pareja para recogerla y acudir a almorzar. Dio a conocer a los Inspectores Municipales de la relación que tiene con el Sr. Lincool Fernando Falcón Garay, por lo que no se estaba prestando servicio de taxi. Adjunta registro de llamadas y conversaciones".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
CERTIFICO: Que la presente es
 Copia Fiel del Original. Doy Fe.
 14 SEP 2020
 Ernesto García Lázaro
 Resolución de Apelación N° 037-2020-MIPH-A
 FEDATARIO





Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraíso natural

"Año de la Universalización de la Salud"

El procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, por el Principio de presunción de veracidad, por la cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Por consiguiente, se debe de considerar como elemento probatorio valido la Declaración Jurada legalizada ante Notario Público de la administrada Evelin Julisa Mendoza Carrasco, documento con el cual se desvirtúa la motivación para la imposición del Acta de Intervención N° 8773 de fecha 22 de julio del 2020.

Estando a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a las consideraciones expuestas al amparo de las facultades conferidas por el alcalde en el inciso 2 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 034-2019-MPH/A y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Lincool Fernando Falcón Garay** contra la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 4350-GM/SGT-MPH-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, que sanciona al administrado Lincool Fernando Falcón Garay con la multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por la infracción B-01, del Acta de Intervención N° 8773, así como el internamiento del vehículo y la retención de la licencia; conforme a los fundamentos del presente informe legal.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes proceda a entregar el vehículo de placa de Rodaje N° A2F-615 y la licencia de conducir N° E46161607 al administrado Lincool Fernando Falcón Garay, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se tenga por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GM/GCA
ALE/ELVH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Abog. Gustavo Castromonte Arias
Gerente Municipal

